



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 28 de diciembre del 2006
No. 125

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "EX-HACIENDA SANTA INES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 4646, 4613, 4647 y 4648.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4662, 4661, 4694 y 047-C1.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

INGENIERO
FERNANDO CALDERON NAVA
Representante Legal de la Empresa
"Consorcio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V.
Presente.

Me refiero a su petición recibida el 6 de diciembre del 2006 con número de folio ACU-035/06, por la que solicita a esta Secretaría de Desarrollo Urbano, la autorización para llevar a cabo el Conjunto Urbano de tipo mixto, (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "EX - HACIENDA SANTA INES", para desarrollar 10,000 viviendas en un terreno con superficie de 1'399,110.27 M² (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS), localizado en Calle Melitón Velázquez No. 230, Ex - Hacienda Santa Inés, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.40, define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso la fusión de predios, la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 27,396 de fecha 29 de julio del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 69 del Estado de México.

Que su representada se encuentra legalmente **constituida**, según consta en la Escritura Pública No. 26,894 de fecha 27 de enero de 1977, otorgada ante la fe del Notario Público No. 32 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio, del Distrito Federal, México, bajo el No. 49, a fojas 103, Volumen 1,021, Libro 3, de fecha 22 de abril de 1977.

Que mediante la Escritura Pública No. 11,914 de fecha 28 de octubre de 1986, otorgada ante la fe del Notario Público No. 1 del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, México, en el Folio Mercantil No. 18852 de fecha 25 de enero de 1994, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, en la cual se determinó **ampliar los objetivos sociales** de su representada, entre otros, para llevar a cabo el fraccionamiento de terrenos urbanos y suburbanos, así como ejecutar toda clase de obras de urbanización.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos objeto del desarrollo a través de los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 91,702 de fecha 19 de enero de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público No. 3 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Estado de México, bajo la Partida No. 526/536, Volumen XXIX, Libro I, Sección Primera, de fecha 3 de agosto del 2001.
- Escritura Pública No. 94,447 de fecha 1 de marzo del 2000, otorgada ante la fe del Notario Público No. 3 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Zumpango, Estado de México, bajo la Partida No. 663 a 665, Volumen XXVIII, Libro 1º, Sección Primera, de fecha 11 de julio del 2000.
- Escritura Pública No. 95,507 de fecha 12 de julio del 2000, otorgada ante la fe del Notario Público No. 3 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Zumpango, Estado de México, bajo la Partida No. 366, Volumen XXIX, Libro 1º, Sección Primera, de fecha 11 de mayo del 2001.
- Escritura Pública No. 27,571 de fecha 21 de septiembre del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 69 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Zumpango, Estado de México, bajo la Partida No. 368-374, Volumen 41, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de noviembre del 2005.
- Escritura Pública No. 27,572 de fecha 21 de septiembre del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 69 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Zumpango, Estado de México, bajo la Partida No. 375, Volumen 41, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de noviembre del 2005.

Que la Dirección General de Administración Urbana expidió la **Licencia de Uso del Suelo** LUS No. 119-0011/2006 de fecha 20 de abril del 2006, la cual se complementa con el oficio No. 224111000/070/06 de fecha 23 de mayo del 2006, expedido por la Dirección de Planeación Urbana y Regional de la citada Dirección General.

Que el Municipio de Nextlalpan por conducto de su Presidente Municipal expidió el dictamen de factibilidad de servicios de **agua potable y drenaje** para el desarrollo mediante oficio No. PRESMUN0306/322/05 de fecha 9 de septiembre del 2005, el cual se complementa con el oficio No.

0216/2006 de fecha 9 de mayo del 2006, signado por el Director de Desarrollo Urbano de ese municipio. Por su parte la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de los oficios Nos. 206B10000/FAC/201/2005 del 14 de diciembre del 2005 y 206B10000/FAC/64/2006 del 6 de junio del 2006, señaló que la empresa promotora podrá continuar con los trámites de autorización del conjunto urbano para una primera etapa de 2,272 viviendas.

Que mediante oficio No. SGG/SSGG/SSSP/DGPC/O-687/2006 de fecha 13 de marzo del 2006, la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el dictamen sobre riesgos, mismo que se complementa con el folio No. CV-019/2006 del 8 de agosto del 2006 y el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-3824/2006 del 16 de octubre del 2006.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, manifestó a través del oficio No. 21280000/DGOIA/OF/1030/06 de fecha 1 de junio del 2006, que el proyecto cuenta con la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental** según oficio Nos. 21203/RESOL/141/02 de fecha 12 de marzo del 2002 y 21203/RESOL/049/05 de fecha 7 de febrero del 2005, emitidos por la Dirección General de Normatividad de la entonces Secretaría de Ecología.

Que mediante oficio No. 21111A000/1026/2002 del 10 de mayo del 2002, la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, emitió el dictamen de incorporación e impacto vial, el cual se complementa con los diversos oficios Nos. 21111A000/3545/2004 del 8 de diciembre del 2004; 21111A000/2567/2005 de fecha 9 de septiembre del 2005; 21111A000/656/2006 de fecha 7 de marzo del 2006; 21111A000/2316/2006 del 2 de agosto del 2006 y 21101A000/2982/2006 del 19 de septiembre del 2006.

Que el Organismo Público Descentralizado Luz y Fuerza del Centro celebró convenio de colaboración con la empresa promotora del desarrollo en fecha 28 de octubre del 2004, en la que se establece el compromiso de proporcionar el servicio de **energía eléctrica** para el conjunto urbano en una primera etapa de 2,625 viviendas y varios servicios, según lo señaló la Gerencia División Metropolitana Norte de Luz y Fuerza del Centro, en el oficio No. 530000-1783-06 de fecha 11 de septiembre del 2006.

Que mediante oficio No. BOO.R01.04.02.1.-7394 de fecha 14 de octubre del 2004, la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala, indicó a la empresa promotora del desarrollo que los canales colindantes al predio no se consideran un bien de propiedad nacional.

Que a través del oficio No. BOO.R01.04.02.03.-6058 de fecha 1 de septiembre del 2005, la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala, manifestó a la empresa los anchos de la zona federal en la colindancia del terreno objeto de desarrollo con el Gran Canal del Desagüe.

Que con oficio No. BOO.R01.04.02.03.-8897 de fecha 13 de diciembre del 2005, la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala, comunicó a la empresa el derecho de vía del acueducto Los Reyes Ferrocarril, incluyendo la línea de conducción de pozos existentes en una de las colindancias del predio.

Que el Municipio de Nextlalpan a través de la Dirección de Desarrollo Urbano se pronunció con respecto al canal colindante al predio objeto de desarrollo, según escrito de fecha 27 de marzo del 2006.

Que de igual manera la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de Nextlalpan mediante escrito del 29 de junio del 2006, remitió a la Dirección General de Administración Urbana el escrito de fecha 23 de junio del 2006, signado por el Presidente del Comisariado Ejidal de Santiago Atocan, en el que manifiesta que le sea respetada la servidumbre de paso de dicho canal.

Que mediante oficio No. 0224/2006 de fecha 14 de junio del 2006, el Director de Desarrollo Urbano Municipal de **Nextlalpan**, ratificó la anuencia y factibilidad de servicios para la realización del conjunto urbano de mérito.

Que Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V. se pronunció respecto al derecho de vía concesionado de la línea de ferrocarril Lechería-Jaltocan, según oficio No. DO/GSGAI/0149/06 de fecha 14 de febrero del 2006.

Que Gas y Petroquímica Básica de PEMEX mediante oficio No. SGSDVC-CMO-149/01 de fecha 19 de febrero del 2001, signado por el Superintendente General de Ductos, se manifestó respecto del derecho de vía del gasoducto que cruza los terrenos por desarrollar.

Que la misma dependencia de PEMEX antes referida, a través del oficio No. SGSDVC-GRO-0495/2006 de fecha 28 de agosto del 2006, indicó a la empresa promotora del desarrollo los procedimientos técnicos para los cruces del derecho de vía de dicho gasoducto con vialidades.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Administración Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 22401A000/1461/2006 de fecha 17 de noviembre del 2006.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el 10 de julio del 2006, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Nextlalpan apoyar la oferta del suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba a la empresa "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., representada por usted, el desarrollo en etapas del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "EX - HACIENDA SANTA INES", como una unidad espacial integral, para que en la superficie de terreno de 1'399,110.27 M² (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS), localizado en la calle Melitón Velázquez No. 230, Ex - Hacienda Santa Inés, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, lleve a cabo un desarrollo para alojar 10,000 viviendas conforme a los Planos de Lotificación identificados con los números 1 de 6; 2 de 6; 3 de 6; 4 de 6; 5 de 6 y 6 de 6, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales, y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	642,636.21 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE (Incluye lanzadera de microbuses):	13,214.76 M ²

SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL (CUR) VENDIBLE:	80,032.95 M ²
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO:	145,428.59 M ²
SUPERFICIE DE AFECTACION POR DERECHO DE VIA FEDERAL DEL GRAN CANAL DEL DESAGÜE:	1,367.26 M ²
SUPERFICIE DE AFECTACION POR DERECHO DE VIA DEL ACUEDUCTO LOS REYES FERROCARRIL:	8,456.55 M ²
SUPERFICIE DE AFECTACION POR DERECHO DE VIA DE GASODUCTO DE PEMEX:	20,355.38 M ²
SUPERFICIE DE RESTRICCION DE CONSTRUCCION POR PROYECTO DE ENTRONQUE Y ADECUACION VIAL:	15,105.73 M ²
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:	466,440.69 M ²
SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:	1'393,038.12 M²
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACION:	6,072.15 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:	1'399,110.27 M²
NUMERO DE MANZANAS:	160
NUMERO DE LOTES:	2,841
NUMERO DE VIVIENDAS:	10,000

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano "EX - HACIENDA SANTA INES", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión de predios, la apertura de vías públicas y la división en lotes.

Se autoriza la Primera Etapa del conjunto urbano, la cual comprende únicamente 2,233 viviendas de tipo habitacional de interés social, conforme a los Planos de Lotificación 1 de 6; 2 de 6; 3 de 6; 4 de 6; 5 de 6 y 6 de 6, de acuerdo al siguiente cuadro:

MANZANA	LOTES	NUMERO DE VIVIENDAS	TIPO DE VIVIENDA O USO
1	1 al 8	30	INTERES SOCIAL
3	1 al 73	266	INTERES SOCIAL
4	1	--	COMERCIO Y SERVICIOS BASICOS
	2 al 6	14	INTERES SOCIAL
5	1 al 8	32	INTERES SOCIAL
6	1 al 10	34	INTERES SOCIAL
7	1 al 10	36	INTERES SOCIAL
8	1 y 24	--	COMERCIO Y SERVICIOS BASICOS
	2 al 23	78	INTERES SOCIAL
	25 al 35	44	INTERES SOCIAL
	72 al 86	55	INTERES SOCIAL
9	1 al 10	36	INTERES SOCIAL
10	1 al 10	36	INTERES SOCIAL
34	1	--	COMERCIO Y SERVICIOS BASICOS
	2 al 51	188	INTERES SOCIAL

37	1 al 10	40	INTERES SOCIAL
38	1 al 10	34	INTERES SOCIAL
39	1 al 11	42	INTERES SOCIAL
	13 al 26	48	INTERES SOCIAL
	34 al 63	119	INTERES SOCIAL
	65 al 87	79	INTERES SOCIAL
	12 y 64	--	COMERCIO Y SERVICIOS BASICOS
40	1 al 10	36	INTERES SOCIAL
41	1 al 10	40	INTERES SOCIAL
42	1 al 10	40	INTERES SOCIAL
43	1 al 8	32	INTERES SOCIAL
57	1 al 27	98	INTERES SOCIAL
	34 al 63	119	INTERES SOCIAL
	65 al 87	79	INTERES SOCIAL
	64	--	COMERCIO Y SERVICIOS BASICOS
58	1 al 8	32	INTERES SOCIAL
59	1 al 10	40	INTERES SOCIAL
60	1 al 10	40	INTERES SOCIAL
61	1 al 10	36	INTERES SOCIAL
62	1 al 40	150	INTERES SOCIAL
	42 al 49	28	INTERES SOCIAL
	41	--	COMERCIO Y SERVICIOS BASICOS
63	1 al 7	21	INTERES SOCIAL
64	1 al 11	40	INTERES SOCIAL
84	1 al 4	11	INTERES SOCIAL
85	1 al 12	44	INTERES SOCIAL
	49 al 77	100	INTERES SOCIAL
86	1 al 10	36	INTERES SOCIAL
112	1	--	COMERCIO Y SERVICIOS BASICOS
TOTAL		2,233	INTERES SOCIAL

Para la ejecución de las 7,767 viviendas de tipo habitacional interés social y los lotes comerciales restantes, deberá tramitar y obtener previamente de la Secretaría de Desarrollo Urbano la autorización correspondiente, previa acreditación de la disponibilidad de los servicios de agua potable, energía eléctrica y los dictámenes específicos de vialidad, protección civil, ecología, así como cualquier otro que se requiera para el caso de los lotes con uso de centro urbano regional (CUR).

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 54, 58 y 59 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACION.

Deberá ceder al Municipio de Nextlalpan, Estado de México, un área de 466,440.69 M² (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), que será destinada para vías públicas. Igualmente deberá cederle un área de 145,428.59 M² (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) que será destinada a espacios verdes y servicios públicos. Esta última donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en los respectivos planos de lotificación.

Asimismo, deberá ceder al Gobierno del Estado de México, un área equivalente de 62,401.00 M² (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN METROS CUADRADOS), que se localizará fuera del desarrollo en el lugar que indique la Secretaría de Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Administración Urbana, la cual se utilizará de conformidad con lo previsto por el

artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que deberá formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos del artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en

base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Municipio de Nextlalpan a través de los oficios Nos. PRESUM0306/322/05 del 9 de septiembre del 2005 y 0216/2006 del 9 de mayo del 2006 y en lo que corresponda a los oficios Nos. 206B10000/FAC/201/2005 del 14 de diciembre del 2005 y 206B10000/FAC/164/2006 del 6 de junio del 2006, emitidos por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través de los oficios Nos. 21111A000/1026/2002 del 10 de mayo del 2002; 21111A000/3545/2004 del 8 de diciembre del 2004; 21111A000/2567/2005 de fecha 9 de septiembre del 2005; 21111A000/656/2006 del 7 de marzo del 2006; 21111A000/2316/2006 del 2 de agosto del 2006 y 21101A000/2982/2006 de fecha 19 de septiembre del 2006.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Administración Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). TRES JARDINES DE NIÑOS DE 9 AULAS** cada uno, en una superficie de terreno de 2,898.00 M² (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,188.00 M² (UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO POR JARDIN DE NIÑOS.

- 9 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte sur.
- Aula cocina con tarja.
- Salón de usos múltiples (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Dirección con coordinación.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorios (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.

Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.

Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.

- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros (fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal).
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 10 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (destinar 1 cajón para personas con capacidades diferentes).
- Area con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 9.00 M³.

- B). JARDIN DE NIÑOS DE 3 AULAS**, en una superficie de terreno de 966.00 M² (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 345.00 M² (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 3 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte sur.
- Aula cocina con tarja.
- Dirección con coordinación.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 2 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 1 mingitorio y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 3 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros (fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal).
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 4 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (destinar 1 cajón para personas con capacidades diferentes).
- Area con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 3.00 M³.

- C). **CUATRO ESCUELAS PRIMARIAS DE 18 AULAS** cada una, en una superficie de terreno de 5,220.00 M² (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,944.00 M² (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO POR ESCUELA.

- 18 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección.
- Servicio Médico con lavabo.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) 1 tarja por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro de una altura de 2.50 metros (fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal).
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 19 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por aula, destinar 1 cajón para personas con capacidades diferentes, más 1 cajón para la dirección).
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, con barreras de plantas y arbustos.
- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, señalamientos, botes para basura y arbotantes.
- Cisterna con capacidad de 18.00 MP.

- D). **ESCUELA SECUNDARIA DE 24 AULAS**, en una superficie de terreno de 6,960.00 M² (SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 2,592.00 M² (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 18 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre-ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.
- 1 taller multidisciplinario con sus respectivas instalaciones (equivalente a 2 aulas didácticas).
- 1 laboratorio con sus respectivas instalaciones (equivalente a 2 aulas didácticas).
- 1 taller para computación con sus respectivas instalaciones (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Servicio médico con lavabo.
- Cooperativa.

- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros (fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal).
- Plaza cívica de 2,400.00 M², con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 25 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (destinar 1 cajón para personas con capacidades diferentes).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros cada una como mínimo, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 24.00 M³.

E). ESCUELA PREPARATORIA DE 24 AULAS, en una superficie de terreno de 6,960.00 M² (SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 2,592.00 M² (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 18 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre-ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.
- 1 taller multidisciplinario con sus respectivas instalaciones (equivalente a 2 aulas didácticas).
- 1 laboratorio con sus respectivas instalaciones (equivalente a 2 aulas didácticas).
- 1 taller para computación con sus respectivas instalaciones (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Servicio médico con lavabo.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros (fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal).

- Plaza cívica de 2,400.00 M², con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 25 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (destinar 1 cajón para personas con capacidades diferentes).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros cada una como mínimo, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 24.00 M³.

F). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO por 2,350.00 M² (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Administración Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes, y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

G). JARDIN VECINAL Y AREA DEPORTIVA.

Jardín Vecinal de 32,000.00 M² (TREINTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Area Deportiva de 48,000.00 M² (CUARENTA Y OCHO MIL METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 16 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- 4 canchas de balompié rápido (equivalen a 4 multicanchas).
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

- H). GUARDERIA INFANTIL**, en una superficie de terreno de 1,138.00 M² (UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 450.00 M² (CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Area de cunas (8 módulos de 9 camas cada uno).
- Sala de espera.
- Administración y trabajo social.
- Oficina Dirección, con área secretarial.
- Sala de juntas.
- Aulas descubiertas.
- Salón de usos múltiples.
- Lavandería.
- Servicios sanitarios para hombres y mujeres (con 2 excusados, utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 lavabo.
- Cocina comedor.
- Atención médica.
- Conserjería.
- Area de juegos.
- Areas verdes que incluyan como mínimo 1 árbol cada 50.00 M² de terreno, así como barreras de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada módulo de cunas).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 15 litros por infante.

- I). CENTRO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS**, en una superficie de terreno de 900.00 M² (NOVECIENTOS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 350.00 M² (TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Area de oficinas.
- Area administrativa.
- Area de servicios.
- Vestíbulo y área de espera
- Servicios sanitarios para hombres y mujeres.
- Area de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por oficina).
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por cada 50.00 M² de terreno, así como barreras de plantas y arbustos.
- Cisterna con capacidad de 1.00 M³ por oficina.

Los programas arquitectónicos de guardería infantil y del centro administrativo son a nivel general, por lo que los requerimientos a detalle serán determinados por la Dirección General de Administración Urbana.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México e incluirá un pizarrón de 1.20 x 2.40 y un escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, secundaria y preparatoria (considerar 2 para zurdos en cada aula) y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una por aula de jardín de niños. Se podrá considerar en el jardín de niños y primaria hasta cuarto grado mesas trapezoidales.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la entonces Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Normatividad, mediante oficios Nos. 21203/RESOL/141/02 de fecha 12 de marzo del 2002 y 21203/RESOL/049/05 del 7 de febrero del 2005, emitidos por la Dirección General de Normatividad de la entonces Secretaría de Ecología.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de **protección civil** emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de su Dirección General de Protección Civil, contenidas en su dictamen expedido mediante oficio No. SGG/SSGG/SSSP/DGPC/O-687/2006 del 13 de marzo del 2006, el cual se complementa con el folio No. CV-019/2006 del 8 de agosto del 2006 y oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-3824/2006 del 16 de octubre del 2006 y demás acciones derivadas de los mismos, los cuales obran igualmente agregados al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presente ante la Dirección General de Administración Urbana, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos séptimo, octavo y noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

QUINTO. En términos del Programa de Obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 28 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano y Desarrollo Territorial, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México; 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$413'159,500.00 (CUATROCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Nextlalpan por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México; 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SEPTIMO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$2'684,990.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) y \$617,840.00 (SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS

CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 1 % (UNO POR CIENTO) y 2% (DOS POR CIENTO), del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Administración Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$268'499,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) por el tipo habitacional de interés social y la suma de \$30'892,000.00 (TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios, respectivamente.

Pagará asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago.

- OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Nextlalpan, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$4'351,950.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que corresponde a 9.5 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por cada una de las 10,000 viviendas de tipo interés social previstas en este desarrollo. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Nextlalpan la cantidad de \$163,163.15 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS QUINCE CENTAVOS M.N.), que corresponde a 25.03 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio y servicios básicos, y la cantidad de \$387,638.89 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.N.), que corresponde a 105.73 veces el salario mínimo de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por cada 1,000 M² de superficie vendible para uso de comercio y servicios (Centro Urbano Regional).

Del mismo modo y con fundamento en lo establecido en el artículo 145 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Nextlalpan la cantidad de \$22,795.06 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS SEIS CENTAVOS M.N.), por concepto de derechos por la **autorización de fusión** de 32 predios.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XXXVIII inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en este desarrollo serán las que al término de su construcción o adquisición tengan un valor entre los 55,001 y 71,500 Unidades de Inversión (UDIS), norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

- NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Nextlalpan **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$2'530,803.81 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS OCHENTA Y UN CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional de interés social y la cantidad de \$1'031,047.44 (UN MILLON TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MN.) por el tipo comercial y de servicios (Centro Urbano Regional). Asimismo, pagará al Municipio de Nextlalpan **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado**, la cantidad de \$2'815,163.79 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional de interés social y la cantidad de \$1'374,729.92 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.N.) por el tipo comercial y de servicios (Centro Urbano Regional).

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DECIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Nextlalpan una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DECIMO PRIMERO. En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Administración Urbana.

DECIMO SEGUNDO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Administración Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25 por ciento respecto de cada etapa autorizada, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda, los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, queda obligado, al igual que los **adquirentes de lotes en bloque**, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

DECIMO

CUARTO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del respectivo plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Administración Urbana para la venta de lotes.

DECIMO

QUINTO. Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Administración Urbana.

DECIMO

SEXTO. Para **gravar, fideicomitir o afectar para sí** en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Administración Urbana.

DECIMO

SEPTIMO. En los lotes del Conjunto Urbano "EX - HACIENDA SANTA INES", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a vivienda y no causándose el cobro de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que para el aprovechamiento de los lotes de tipo comercial y de servicios básicos y los del Centro Urbano Regional (CUR), deberá obtener previamente las licencias de uso del suelo, de construcción y demás autorizaciones que correspondan, así como los dictámenes correspondientes (servicios, impacto vial y ambiental, protección civil, energía eléctrica, etc.) para estos últimos.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen No. SGG/SSGG/SSSP/DGPC/O-687/2006 de fecha 13 de marzo del 2006, la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el dictamen sobre riesgos, mismo que se complementa con el folio No. CV-019/2006 del 8 de agosto del 2006 y el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-3824/2006 del 16 de octubre del 2006, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Nextlalpan.

DECIMO

OCTAVO. Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación identificados con los números 1 de 6; 2 de 6; 3 de 6; 4 de 6; 5 de 6 y 6 de 6, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean

recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y Desarrollo Territorial y el Municipio de Nextlalpan, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO**NOVENO.**

Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO. Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y los respectivos planos de lotificación en el Registro Público de la Propiedad, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contado a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado.

VIGESIMO**PRIMERO.**

Deberá colocar una placa metálica de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la *Gaceta del Gobierno* del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el camellón de la vialidad principal de acceso ubicada al noroeste del desarrollo.

VIGESIMO**SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

VIGESIMO**TERCERO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "EX - HACIENDA SANTA INES", ubicado en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente al de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Administración Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación identificados con los números 1 de 6; 2 de 6; 3 de 6; 4 de 6; 5 de 6 y 6 de 6, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Nextlalpan, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los 15 días del mes de diciembre del 2006.

ATENTAMENTE

LIC. MARCELA VELASCO GONZALEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO MIXTO DE CUANTIA MENOR DE OTZOLOTEPEC, CON RESIDENCIA INDISTINTAMENTE EN OTZOLOTEPEC, TEMOAYA Y XONACATLAN**EDICTO**

En los autos del expediente número 201/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO ROMAN RIVAS VILLA, por su propio derecho, en su carácter de endosatario en propiedad de GENARO VAZQUEZ HERRERA en contra de SUSANA ALVA MORALES, ISAIAS ROSALES PEÑA Y REYNA ROSALES ALVA, la Juez del conocimiento señaló las diez horas del día cinco de enero de dos mil siete, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, en el presente juicio respecto de los bienes embargados y valuados en autos, consistentes en: una camioneta Ford Ragen color azul marino, modelo ochenta y tres, con una franja en la parte de abajo color dorado figurando con torno, con placas KM36879 del Estado de México, pintura maltratada con dos espejos laterales cromados, cuatro llantas en regulares condiciones con rines cromados, el parabrisas estrellado, número de motor como número de serie IFTCR10A5DVB38794, pintura en mal estado. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$8,100.00 (OCHO MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), por lo que se expide el presente para su publicación por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, y en la tabla de avisos de este juzgado, o puerta de este Tribunal, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio señalado anteriormente. -Secretario, Lic. Janelly Gutiérrez Ruiz.-Rúbrica.

4646.-18 y 28 diciembre.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO****SE CONVOCAN POSTORES.**

En el expediente marcado con el número 379/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JORGE MENDOZA SERRANO, endosatario en procuración de MIGUEL ZAMORA GALICIA, en contra de VIRGILIO MORALES ALMAZAN, se señalaron las once horas del día 24 veinticuatro de enero del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien inmueble embargado denominado "Calalpa", ubicado en: Avenida Benito Juárez sin número, en San Miguel Tocuila, Texcoco, Estado de México, el cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: con nueve metros y linda con Margarito Elizalde Venegas; al sur: con nueve metros y linda con calle Avenida Benito Juárez; al oriente: con treinta y uno punto sesenta y nueve metros y linda con Porfirio Hernández Venegas; al poniente: con treinta y tres punto setenta metros y linda con Francisco Barrera Buendía, con una superficie de doscientos noventa y cuatro punto veinticinco metros, sirve de base para el remate la cantidad de \$ 390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio indicado, convóquense postores y publíquense los edictos por tres veces de nueve en nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado.

Texcoco, Estado de México, a cuatro de diciembre del año dos mil seis.-Primer Secretario de Acuerdos, M. D. Iliana Josefa Justiniano Oseguera.-Rúbrica.

4613.-14, 28 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

AL ALBACEA DE LA SUCESION DE CRESENCIO GONZALEZ BONIFACIO O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 673/2006 relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión promovido por el señor SAUL GONZALEZ GAYTAN, en contra de sucesión de CRESENCIO GONZALEZ BONIFACIO, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, por auto dictado en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil seis y doce de septiembre del dos mil seis, el Juez ordenó se le emplazará por edictos, debiendo contener estos una relación sucinta de la demanda, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones en los términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en tal virtud, se le hace saber a usted que: el señor SAUL GONZALEZ GAYTAN por su propio derecho le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: ÚNICA: La usucapión o prescripción positiva a favor del mismo, respecto del bien inmueble ubicado en Chinahuapan, Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 240 metros y colinda con carril, al sur: mide 200 metros y colinda con Benito Hernández, al oriente: mide 180 metros y colinda con Hilario Gutiérrez y Catarino Hernández, al poniente: mide 135.00 metros y colinda con Pedro de Jesús y Herminio Aguilar.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación que se edite en la población donde tuvo su último domicilio el demandado, en el boletín Judicial, asimismo debiéndose fijar un ejemplar del presente edicto en los estrados de ese Juzgado. Edictos que se expiden en Lerma, México, el día veintiocho de noviembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

4647.-18, 28 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO****EMPLAZAMIENTO A: FERNANDO DANIEL MARTINEZ AGUIRRE.**

En los autos del expediente número 973/06, la señora SANDY VELASCO RODRIGUEZ, demanda la disolución del vínculo matrimonial y otras prestaciones, y toda vez que la parte actora desconoce el domicilio y paradero de la parte demandada FERNANDO DANIEL MARTINEZ AGUIRRE, el LIC. JAVIER BARRERA HERRERA, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, ordenó que se le emplazara por medio de edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que debe presentarse por sí o por apoderado, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones. Se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibido que si en ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del precepto legal antes invocado. Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad.-Toluca, México, así como en el Boletín Judicial, los que se expiden a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

4648.-18, 28 diciembre y 9 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTOS**

EXPEDIENTE No. 441/177/2006, EMMA GONZALEZ CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Antonio Albarranes, municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 98 y 198 metros con Ejido La Comunidad y Herminio Camacho González; al sur: 618.30 metros con Dominga Carbajal González; al oriente: 454.00 metros con Ejido de San Antonio Albarranes; al poniente: 23.30, 50.73 y 139.90 metros con Herminio Camacho y Everardo Rogelio González Carbajal. Superficie aproximada de 99,911.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 15 de noviembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.
4662.-19, 22 y 28 diciembre.

Expediente No. 456/180/06, MARCELO REYES RIOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Centro de San Martín Tequesquipan, municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 30.00 metros con Sra. Selina Rivera y Angelina Flores; al sur: 31.00 metros con Bernardo Reyes Ríos; al oriente: 31.00 metros con Bartolo Peralta; al poniente: 30.00 metros con la calle principal

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 27 de noviembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.
4662.-19, 22 y 28 diciembre.

Expediente No. 457/182/2006, MA. DEL SOCORRO ENRIQUEZ DE CASIANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio Santa Rosa, municipio de San Simón de Guerrero, distrito de Temascaltepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 39.00 metros y colinda con Ramón Maruri de por medio un sanjón; al sur: 85.50 metros y colinda con Baldobero de Paz Rojas; al oriente: 123.00 metros y colinda con Catarino Ponce, de por medio un sanjón; al poniente: 123.00 metros y colinda con la carretera. Superficie aproximada de 7,656.75 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 27 de noviembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.
4662.-19, 22 y 28 diciembre.

Expediente No. 458/179/2006, CATALINA GONZALEZ BERNAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en callejón de Los Ortigos, municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 27.20 metros y colinda con callejón a la planta de luz; al sur: 27.10 metros y colinda con Francisco González; al oriente: 09.00 metros y colinda con el Sindicato de Electricistas; al poniente: 10.20 metros y colinda con Anita Avilez.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 27 de noviembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.
4662.-19, 22 y 28 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Expediente Número 13063/684/06, JOSE LEOBARDO DE LA CRUZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Jesús Primera Sección, en San Pablo Autopan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 15.30 m con canal; al sur: 15.90 m con calle Agustín Millán; al oriente: 59.50 m con Juan González y/o sucesores; al poniente: 59.50 m con Carlp Martínez y/o sucesores. Con una superficie de 928.2 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 14 de diciembre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.
4661.-19, 22 y 28 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

Exp. 1420/217/2006, C. GAUDENCIO JAVIER CARBAJAL LEYVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero de la Cabecera Municipal del municipio de Capulhuac, distrito judicial de Tenango del Valle, Estado de México, el cual mide y linda: norte: 12.50 m colinda con el Señor José Barón, sur: 12.70 m colinda con la calle Vicente Guerrero M., oriente: 35.10 m colindando con Andrés Izquierdo, poniente: 35.10 m colindando con Andrés Flores Hernández. Superficie aproximada de 442.28 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y uno de los periódicos de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango, México, a 18 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.
4694.-22, 28 diciembre y 3 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública No. 17,478 de fecha 15 de mayo del 2006, se radicó en esta notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de ABELARDO BRINGAS FLORES, a solicitud de ROSA MARTHA BASTIDA ARRIAGA y ABELARDO, MARTHA y EDUARDO de apellidos BRINGAS BASTIDA, la primera en su carácter de cónyuge superviviente y los demás como descendientes directos.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 15 de mayo del 2006.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELEZ BAUTISTA.-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 83
DEL ESTADO DE MEXICO.

047-C1.-18 y 28 diciembre.